

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 113

Popayán, Cauca, catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Referencia:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	LEIDY JHOANA LOZADA MOSQUERA Y OTROS
Accionado:	ALONSO OROZCO PIZO
Radicado:	190014003003-2025-00121-00

Por Auto No. 101 de fecha 11 de febrero del año 2025, este Despacho Judicial admitió la acción de tutela instaurada por: 1) LEIDY JHOANA LOZADA MOSQUERA con C.C. No. 1.061.704.376, 2) CLAUDIA PATRICIA CALVACHE MONTENEGRO con C.C. No. 34.325.678, 3) YORLANY VANESA GUETOTO TORRES con C.C. No. 1.061.766.260, 4) EDUART ENRIQUE OBANDO CERTUCHE con C.C. No. 1.061.787.697, 5) MARGOTH ISABEL GUAQUEZ CHAVEZ con C.C. No. 34.316.548, 6) MARIA IMARDEN SAMBONI HOYOS con C.C. No. 34.495.842, 7) CAMILO EDUARDO CASTRO RUIZ con C.C. No. 1.077.874.620, 8) BLANCA LUCELLY CUELLAR PEÑA con C.C. No. 34.545.953, 9) LEIDY CAROLINA SOLIS TOBAR con C.C. No. 1.007.711.128, 10) JOSE ELIAS PERAFAN LEAL con C.C. No. 1.061.709.129, 11) CRISTIAN DANIEL MUÑOZ PIAMBA con C.C. No. 1.002.961.047, 12) DORA ALEXANDRA RODRIGUEZ PAZ con C.C. No. 25277846, 13) ANA MILENA ARCOS RODRIGUEZ con C.C. No. 25.291.370, 14) KAROL VANESA ORTIZ LOPEZ con C.C. No. 1.010.136.896 y 15) JULIETH ALEJANDRA FERNANDEZ ESPINOSA con C.C. No. 1.061.737.862, en contra del señor ALONSO OROZCO PIZO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.502.127, por la presunta violación de sus derechos al TRABAJO, MINIMO VITAL Y MOVIL y DIGNIDAD HUMANA

Mediante Auto calendarado 13 de febrero de 2025, notificado por el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, el 14 de febrero hogaño se ordena la remisión del expediente de Acción de Tutela bajo el radicado No. 19001408800320250003900 adelantada por los señores: **1) JENNYFER ANDREA ANAYA MUÑOZ; 2) NUBIA EDIT TOBAR LOPEZ; 3) YUDI ALEJANDRA SOTELO QUIRA; 4) ROMMY ALEXANDRA ANGULO GUTIERREZ; 5) MILLER DAYAN GARZON PITO; 6) MARISOL FLOREZ MONTILLA; 7) MAGDA MABEL CHILITO DE JESUS; 8) LUISA FERNANDA VASQUEZ ROJAS; 9) MARIA EUGENIA SANTACRUZ CALVACHE; 10) LUIS EDUARDO TRIANA CALDERON; 11) LUIS EDGAR BACHA; 12) CARLOS ANDRES MUÑOZ CAUSAYA; 13) ANGELICA GINETH VARONA IBARRA; 14) DIANA CONSTA SANCHEZ GUERRERO; 15) LEIDY JOHANNA ASTAIZA SALINAS**, identificados con los números de cédula 1.061.726.514, 25.284.551, 1.061.702.763, 25.275.821, 1.061.763.358, 25.277.916, 25.292259, 1.113.778.082, 34.560.572, 88.257.305, 76.324.677, 1.061.809.362, 1.061.752.256 y 1.061.722.469, respectivamente, quienes actúan en nombre de sus hijos menores, en contra del particular, señor ALONSO OROZCO PIZO, por la presunta vulneración del derecho a la EDUCACION, con el fin de que se provea sobre su acumulación al asunto de la referencia.

Así las cosas, se presentan en este caso dos acciones de tutela con la misma situación fáctica y jurídica, y como quiera que este Juzgado fue el primero que avocó conocimiento de una de ellas, se deben acumular al proceso de la referencia; incluso todas las demás que se interpongan con posterioridad al fallo y que cumplan los requisitos para su acumulación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015, que dice:

“Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, **sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.**

(...)"- Negrilla y subrayado fuera de texto-

En ese entendido, teniendo en cuenta que entre las acciones de tutela con radicado No. 190014003003-2025-00121-00 y radicación No. 19001408800320250003900 del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, existe: 1. Identidad de hechos, 2. Identidad de objeto, 3. Están dirigidas en contra del mismo sujeto pasivo, 4. Exigen la protección de un derecho en común como lo es el de Educación y, 5. El contenido de las pretensiones es idéntico; por ende, se dispondrá su acumulación a la primera radicación.

Ahora bien, se vislumbra que la acción de tutela que proviene del Juzgado Tercero Penal Municipal de Popayán con Función de Control de Garantías, hasta el momento en que se nos remite para su acumulación, no ha sido admitida por ese Despacho, ni se ha decidido frente a la medida provisional deprecada por los padres de los menores que estudian el Real Colegio San José de Popayán; motivos por los cuales el Despacho entrará a pronunciarse al respecto.

Así las cosas, como la solicitud de amparo, que se acumula al presente trámite, reúne los requisitos formales mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, se impone admitirla y darle el trámite respectivo.

Cabe precisar que, en la acción de tutela que reposa en el expediente No. **19001408800320250003900**, que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, se aporta la cedula de ciudadanía de LISETH JESENNIA FAJARDO GOMEZ, con C.C. No. 1.061.805.189, quien no figura entre los accionantes ni los suscriptores del escrito de la tutela, Ahora, este Despacho, dispondrá la vinculación a dicho trámite de todos los padres de familia que tengan matriculados a sus hijos en dicha institución educativa, con lo cual se entiende que, si esta persona funge como madre de un estudiante, sería también vinculada al trámite.

Sobre la medida provisional deprecada por estas personas, tendiente a que se permita el acceso de sus hijos y al personal adscrito al colegio para que puedan con normalidad impartir y recibir las actividades académicas, administrativas y laborales, el Despacho se ratifica en la misma medida provisional que fue dictada mediante auto No. 101 del 11 de febrero de 2025, pues dicha solicitud ya fue realizada por los docentes accionantes y resuelta con anterioridad por parte de este Despacho.

Por último, este Despacho ve la necesidad de solicitar a las partes, vinculados y accionados, que acrediten las calidades en que actúan en el presente trámite constitucional. Así mismo, ordenará Secretaría de Educación Municipal realizar una inspección y vigilancia al inmueble donde funciona la institución educativa REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN, con el fin de verificar si dicha institución cumple con los requisitos legales para su funcionamiento; para lo cual se le otorgará un término perentorio de dos días.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR al expediente de tutela No. **190014003003-2025-00121-00** que se tramita en este Juzgado, el expediente de tutela No. **19001408800320250003900** que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la ACCION DE TUTELA acumulada que se distingue con el radicado No. 19001408800320250003900 proveniente del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, interpuesta por los señores: **1) JENNYFER ANDREA ANAYA MUÑOZ** con C.C. No. 1.061.726.514; **2) NUBIA EDIT TOBAR LOPEZ** con C.C. No. 25.284.551; **3) YUDI ALEJANDRA SOTELO QUIRA** con C.C. No. 1.061.702.763; **4) ROMMY ALEXANDRA ANGULO GUTIERREZ** con C.C. No. 25.275.824; **5) MILLER DAYAN GARZON PITO** con C.C. No. 1.061.763.358; **6) MARISOL FLOREZ MONTILLA** con C.C. No. 25.277.916; **7) MAGDA MABEL CHILITO DE JESUS** con C.C. No. 25.292.259; **8) LUISA FERNANDA VASQUEZ ROJAS** con C.C. No. 1.113.778.082; **9) MARIA EUGENIA SANTACRUZ CALVACHE** con C.C. No. 34.560.572; **10) LUIS EDUARDO TRIANA CALDERON** con C.C. No. 88.257.305; **11) LUIS EDGAR BACHA**; **12) CARLOS ANDRES MUÑOZ CAUSAYA** con C.C. No. 7.324.677; **13) ANGELICA GINETH VARONA IBARRA** con C.C. No. 1.061.809.362; **14) DIANA CONSTA SANCHEZ GUERRERO** con C.C. No. 1.061.752.256; **15) LEIDY JOHANNA ASTAIZA SALINAS** con C.C. No. 1.061.722.469¹, en calidad de padres de familia de estudiantes matriculados en el REAL COLEGIO SAN JOSÉ de la ciudad de Popayán, en contra del particular, señor ALONSO OROZCO PIZO², a fin de que se proteja su derecho a la EDUCACION.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante, accionada y vinculados, del presente auto, para su conocimiento.

CUARTO: TENER como pruebas, las allegadas en la acción de tutela No. **19001408800320250003900** que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

QUINTO: SOLICITAR al accionado ALONSO OROZCO PIZO, presentar un informe sobre los

¹ juankp2015@hotmail.com

² liliamariam89@gmail.com carlosmunoz44@hotmail.es

hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela No. **19001408800320250003900** que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **UN (01) DÍA**, contados a partir del día siguiente a su notificación, so pena de que se tenga como ciertos los hechos aducidos por la parte accionante (art. 20, Decreto 2591 de 1991).

ORDENAR a las vinculadas REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN³, por intermedio de su representante legal DIEGO RICARDO RODRIGUEZ PAZ o quien haga sus veces, al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL⁴, al MUNICIPIO DE POPAYAN - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL⁵, al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR⁶, al PROCURADOR DE FAMILIA DE POPAYAN⁷, por intermedio de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, y en general, a los estudiantes y a los padres de los alumnos que estén matriculados en el REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN, que tengan interés en las resultas del proceso; **que presenten un informe sobre los hechos y particularidades que motivaron la acción de tutela adelantada por la señoras JENNYFER ANDREA ANAYA MUÑOZ Y OTROS**, tramitada inicialmente ante el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS bajo el radicado No. “**19001408800320250003900**” y que hoy se acumula al asunto de la referencia. Para tal efecto, se concede el plazo improrrogable de **UN (01) DIA**, contado a partir del mismo momento en que se produzca su notificación.

A través de Secretaría se les remitirá copia de la solicitud de amparo, con todos sus anexos, que reposan en el expediente distinguido bajo el radicado No. **19001408800320250003900** que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, que hoy se acumula al asunto de la referencia.

Los informes a los que hace alusión este numeral deberán ser allegados al correo electrónico j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: ORDENAR al REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que, en **FORMA INMEDIATA**, por medio de correo masivo y a través de la página Web, notifiquen a los estudiantes y a los padres de todos los alumnos que estudien en dicha Institución Educativa, que tengan interés en las resultas del proceso, de la existencia de la acción constitucional que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS bajo el radicado No. **19001408800320250003900**, que hoy se acumula al asunto de la referencia, publicando y remitiendo copia de la presente providencia y del escrito de tutela con sus anexos, en aras de que los vinculados ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, en el plazo improrrogable de **UN (01) DÍA**, contados a partir del mismo momento de su notificación y remitan sus respuestas al correo institucional de este Juzgado j03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se **ADVIERTE** al REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN que en el término de **CUATRO (04) HORAS**, debe remitir al Despacho Judicial la constancia de la notificación y publicación que se efectuó.

³ mirealcolegiosanjose@gmail.com

⁴ notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

⁵ notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

⁶ Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

⁷ cherrerar@procuraduria.gov.co hastaiza@procuraduria.gov.co

SEPTIMO: RATIFICAR la **MEDIDA PROVISIONAL** que fue decretada por este Despacho en el Numeral 4° del Auto No. 101 del 11 de febrero de 2025, en favor de los tutelantes que instauran la acción de tutela que proviene del JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE POPAYÁN CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS bajo el radicado No. **19001408800320250003900**.

OCTAVO: DECRETAR de manera oficiosa las siguientes PRUEBAS:

1. **ORDENAR** a los señores LEIDY JOHANA LOZADA MOSQUERA y OTROS⁸, quienes fungen como parte accionante y manifiestan ser docentes en la acción de tutela con radicado **2025-00121-00** que alleguen al Despacho y **acrediten con documento idóneo su calidad de profesores adscritos al REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN; así mismo, las pruebas de su afectación al mínimo vital, trabajo y dignidad humana.**
2. **ORDENAR** a los señores JENNYFER ANDREA ANAYA MUÑOZ y OTROS⁹, quienes fungen como parte accionante y manifiestan ser padres de familia de los estudiantes en la acción de tutela con radicado **2025-00039-00**, que alleguen al Despacho y **acrediten con documento idóneo “registro civil de nacimiento” de sus hijos menores, que afirman estar representando; además, remitan las respectivas certificaciones que demuestren que sus hijos menores están matriculados y estudiando en el REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN.**
3. **ORDENAR** al señor DIEGO RICARDO RODRIGUEZ PAZ¹⁰ que se sirva **acreditar con documento idóneo su calidad como Rector y/o Representante Legal del REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN.**
4. **ORDENAR** al señor ALONSO OROZCO PIZO¹¹ que **acredite con documento idóneo la calidad que ejerce sobre el inmueble donde funciona el REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN.**

Para lo anterior, se les concede a las personas requeridas el término de **UN (1) DIA**, contado a partir del momento de su notificación, para que alleguen la información solicitada.

5. **ORDENAR** a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN¹², a través su representante legal o quien haga sus veces, que proceda de manera **PRIORITARIA**, a partir de la notificación de la presente providencia, a **realizar la inspección y vigilancia que sea necesaria al inmueble donde funciona actualmente el REAL COLEGIO SAN JOSE DE POPAYAN, con el fin de verificar las condiciones del inmueble y si el establecimiento educativo que funciona en el mismo cumple con los requisitos legales para su funcionamiento.**

Para lo anterior, se le concede a la Secretaría de Educación Municipal el término de **DOS (02) DIAS**, contados a partir de su notificación, con el fin de que **realice la inspección y vigilancia ordenada y presente el respectivo informe a este Despacho Judicial dentro de dicho término.**

⁸ julian.notificaciones@gmail.com

⁹ juankp2015@hotmail.com

¹⁰ mirealcolegiosanjose@gmail.com

¹¹ liliamariam89@gmail.com carlosmunoz44@hotmail.es

¹² notificacionesjudiciales@popayan.gov.co

NOVENO: TENGASE como radicación vigente la que ha sido asignada por este Despacho Judicial bajo el No. **190014003003-2025-00121-00**.

DECIMO: POR SECRETARIA, remítase a la Oficina de Reparto de la Desaj, oficio solicitando **que se tenga en cuenta la presente acumulación, para efectos del reparto en acciones de tutela.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb